

LUZ ESTELA LEON BELTRÁN  
Abogada

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF. PERTENENCIA de ERICCSO ANTONIO PEÑA CAMARGO contra GERMAN IVAN VALENCIA CASTRO, LIBIA ESPERANZA BENAVIDES CASTRO y CONSUELO CASTRO MARTINEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO No. 11001400304420180105700

**LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, mayor de edad, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **103156** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de curadora ad-litem de los demandados GERMAN IVAN VALENCIA CASTRO, LIBIA ESPERANZA BENAVIDES CASTRO y CONSUELO CASTRO MARTINEZ, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

En primer lugar, debo manifestar a Despacho que se ha visualizado un hecho que puede dar lugar a una nulidad, por indebida notificación, pues la suscrita en el internet encontró que el señor GERMAN IVAN VALENCIA CASTRO, tiene registrado el correo electrónico [moncho.valenciacastro@gmail.com](mailto:moncho.valenciacastro@gmail.com) y, figura como empleado de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Cundinamarca. Atendiendo lo anterior, la suscrita procedió a enviar correo electrónico a la dirección indicada sin obtener respuesta alguna. Así mismo, las personas LIBIA ESPERANZA BENAVIDES CASTRO y CONSUELO CASTRO MARTINEZ, se encuentran registradas en internet con redes sociales Facebook, Instagram, etc., donde se podían contactar, la suscrita lo intentó también sin obtener respuesta alguna.

De otra parte, la suscrita no tuvo acceso al expediente completo para observar si las notificaciones al demandado se llevaron a cabo en alguna dirección física o electrónica, sin embargo, en la demanda se observa que el demandante manifestó desconocer el paradero del demandado.

Así mismo, debo indicar que no conozco ni tampoco tuve contacto con alguna persona interesada en el presente proceso, ni tampoco con los demandados.

Si el Despacho considera que no hay nulidad, proceso a contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES

Teniendo en cuenta que no pude tener contacto con el demandado GERMAN IVAN VALENCIA CASTRO, a pesar de haber enviado correo electrónico en dos (2) oportunidades; además,

tampoco tuve contacto con las otras dos demandadas LIBIA ESPERANZA BENAVIDES CASTRO y CONSUELO CASTRO MARTINEZ; y, que desconozco personas determinadas o indeterminadas en el presente proceso, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, según las excepciones que se proponen y a las pruebas que se recauden en el desarrollo del proceso.

De otra parte, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, pues desconocemos los actos que haya realizado el demandante ERICCCSON ANTONIO PEÑA CAMARGO, como propietario del bien a usucapir.

## II. A LOS HECHOS

Hecho Primero.- No me consta, se debe probar.

Hecho Segundo.- No me consta, se debe probar. No se informa si la señora LIBIA ESPERANZA BENAVIDES CASTRO, le abrió las puertas al señor PEÑA CAMARGO, como arrendatario o en que calidad entró al inmueble, si desde esa fecha está solo en el inmueble o si la señora LIBIA ESPERANZA BENAVIDES CASTRO, también habitaba el inmueble con él o ella se fue y lo dejó en posesión o como arrendatario o como tenedor.

Hecho Tercero.- No me consta, que se pruebe. De las pruebas que le entregaron a la suscrita aportadas por el demandante, solo se observa el pago del impuesto del año 2018, recibos de servicios públicos del año 2018, es decir, solo hay pruebas de pagos del año 2016 (arreglo de cocina) y 2017 (arreglo de baño) de los anteriores años no hay prueba de pago de impuestos, pago de cuotas de administración (la certificación expedida por el Administrador del Conjunto es del año 2018) y, tampoco se aportan documentos que prueben los actos de señor y dueño que dice el demandante ha realizado. Se habla de defender el bien de perturbaciones de terceros pero no se especifica a que perturbaciones se refiere, debe recordarse que la posesión debe ser pacífica.

Si se trata de una pertenencia y demostrar actos de señor y dueño sobre un predio, durante diez (10) o mas años, porque no se aportan pruebas documentales que así lo soporten; porque no se tiene como testigos a los vecinos del inmueble, quienes son los mejores testigos en estos casos, porque no se cita a alguna otra persona que pueda dar validez a los hechos de la demanda, nótese que solo se tiene un testigo y al parecer es la hermana del demandante. Por todos estos interrogantes, considero que no hay certeza sobre los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho cuarto.- Que se pruebe, no me consta, como se ha dicho en los hechos anteriores, las pruebas aprobadas solo datan del año 2016 al 2018 (año en que se presentó la demanda) anterior al año 2016, no se aporta ningún documento ni pago de administración, ni pago de impuestos, ni pago de servicios, etc., actos que realizaría un poseedor ejerciendo actos de señor y dueño.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

I.- NO EJERCER ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO

El demandante aduce estar ejerciendo los actos de señor y dueño del bien a prescribir desde hace más de 11 años y, de acuerdo a las pruebas podríamos decir que solo son 3 años, pues como se dijo en los hechos no aporta recibos de pago de impuesto predial y tampoco el paz y salvo correspondiente a los años anteriores al 2018 que es el que aporta. Si el inmueble lo posee desde hace 11 años porque no aporta los recibos de servicios, de cuota de administración hizo acuerdo de pago solo en el año 2018 (año en que presentó la demanda). Como se puede ver las pruebas aportadas no generan certeza sobre los actos de señor y dueño que ha venido ejerciendo el demandante sobre el bien a usucapir.

II.- GENERICA O INNOMINADA

Solicito al señor JUEZ, decretar de oficio las excepciones cuyos supuestos de hecho se demuestren en el transcurso del proceso con las pruebas que se practiquen.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Con el fin de demostrar los hechos que se indican en la demanda y en esta contestación, solicito se decreten las siguientes pruebas:

- Se ordene por Secretaría, oficiar al DEPARTAMENTO DE CATASTRO DISTRITAL, con el fin de obtener el PAZ Y SALVO del bien inmueble a usucapir
- o en su defecto se solicite al demandante, los recibos de pago de los años anteriores (2017 al 2008 fecha desde la cual manifiesta estar ejerciendo los actos de señor y dueño del bien inmueble) o se solicite un estado de impuestos sobre dicho bien.
- Se oficie a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca, con el fin de notificar al demandado GERMAN IVAN VALECIA CASTRO..

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito al Despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al demandante señor ERICCSO ANTONIO PEÑA CAMARGO.

TESTIMONIOS: Solicito al Despacho, que para el momento en que se realice la inspección judicial al inmueble, de ser posible se tomen los testimonios de las personas que lindan con el inmueble.

De otra parte, le ruego al señor JUEZ, se me conceda el derecho de participar en las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 2528, 2531 y ss del C. C.; Artículo 375 del C. G. del P., y demás normas concordantes.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Las direcciones de las partes se encuentran registradas en la demanda.

La suscrita recibe notificaciones en la CRA. 7 No. 17-01 OFICINAS 1006 Y 1007 EDIFICIO COLSEGUROS DE BOGOTA. TEL. 310740530. Correo electrónico [luzstellaleon@hotmail.com](mailto:luzstellaleon@hotmail.com).

Por lo expuesto anteriormente, ruego a Usted señor JUEZ, se declaren probadas las excepciones propuestas, y se de por terminado el proceso.

Señor Juez, Atentamente,



**LUZ ESTELA LEON BELTRAN**

C.C. No. 30.351.981 de La Dorada - Caldas

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.